



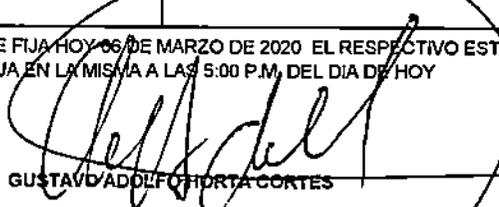
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 018

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06/03/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20070018400	R.D.	BERTHA CASTILLO GARCIA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 17 DE JULIO DE 2017 QUE RESOLVIO MODIFICAR EL RESOLUTIVO NUMERAL TERCERO LITERAL B) Y CONFIRMAR EN TODO LO DEMAS LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE NEIVA	04/03/2020	1	286

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 06 DE MARZO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 4 MAR 2020

DEMANDANTE: BERTHA CASTILLO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331006 2007 00184 00

CONSIDERACIONES

Se recibe por reparto el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° literal a) del Acuerdo No. CSJHUA17-496 del 31 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura Huila¹, teniendo en cuenta que esta agencia judicial admitió la demanda.

Ahora bien, en audiencia de conciliación celebrada el 6 de noviembre de 2014² el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Neiva, resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la providencia de primera instancia de fecha 27 de junio de 2014³.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2017⁴, resolvió modificar el resolutivo numeral tercero literal b), y confirmar en todo lo demás la sentencia de primera instancia, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de julio de 2017, a través de la cual resolvió modificar el resolutivo numeral tercero literal b), y confirmar en todo lo demás la sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Neiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ *ARTÍCULO 2. Medida de reparto para los Juzgados Administrativos de Neiva. Los procesos con decisión de segunda instancia, que hayan sido remitidos por los juzgados de descongestión, deberán remitirse a la Oficina Judicial para que sea repartido, conforme a las siguientes reglas:

a. Si el despacho de descongestión recibió el proceso de un despacho permanente, el proceso deberá continuar su trámite en el despacho permanente que admitió la demanda. (...). Folio 31-32 C. Ppal 1

² Folio 271 C. Ppal 2

³ Fl. 213-232, providencia recurrida por ambas partes.

⁴ Folios 67-85, cuaderno Consejo de Estado.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÍRCULO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 011 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06-Marzo/20 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Apelación ___

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario